Doctora:
SARA LIZETH GARZÓNGALVIS
Juez 802 (Transitorio) de Circuito de Familia de Bogotá
j802fctotranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.
Ciudad

REFERENCIA:	Acción de Tutela
RADICADO:	**110013110802-2026-00374-00**
ACCIONANTE:	OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. Sucursal Colombia – OHLA
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS – ANIM
ASUNTO:	Pronunciamiento – AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BRCO VARGAS – ANIM

NICOLAS CORSO SALAMANCA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632 de Bogotá, en calidad de Director General (E) de la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, nombrado mediante Decreto No. 1358 del 12 de diciembre de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1907 del 7 de enero de 2026, de los cuales se anexa copia, por medio del presente escrito presento pronunciamiento en nombre de la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS – ANIM,** en el proceso enunciado en la referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

La **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** se permite señalar, como antecedente relevante, que las peticiones a las que ha hecho referencia el accionante no fueron recibidas en el buzón electrónico buzonjudicial@avb.gov.co, situación por la cual la Entidad accionada sólo ha podido tener conocimiento del contenido y las solicitudes de información realizadas por la sociedad **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. Sucursal Colombia – OHLA** con la notificación del auto admisorio emitido y notificado por el Honorable Juzgado 802 (Transitorio) de Circuito de Familia de Bogotá.

Ahora bien, dicha situación se comprueba a partir del informe de rastreo (tracking) generado por la Profesional Claudia Patricia Barrera Torres quien integra el Grupo de Redes de Presidencia, el cual se anexa a la presente comunicación como prueba documental que demuestra que a la dirección electrónica buzonjudicial@avb.gov.co no se recibió la comunicación electrónica identificada con el asunto *"DERECHO DE PETICIÓN OHLA-MNMC-2656"*, la cual fuere presuntamente envida desde la dirección electrónica jurídico_col@ohla-colombia.com.co el día 27 de febrero de 2026.

Del informe rendido por la profesional del Grupo de Redes de Presidencia, se concluye que al buzón electrónico; que era el canal de notificación de la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM**; el día 27 de febrero de 2026

no se recibió ninguna comunicación dirigida de parte de la accionante a la accionada, razón de hecho y de derecho por la cual la Entidad no brindó respuesta a las solicitudes respetuosas señaladas por la sociedad peticionaria. De lo señalado, la Presidencia de la República, como titular del servidor en el cual se alojan los correos electrónicos con dominio "@avb.gov.co", expidió el siguiente informe:



#TYPE Selected.Microsoft.Exchange.Management.TransportLogSearchTasks.MessageTrackingEvent					
recipients	Timestamp	MessageSubject	ServerHostname	Source	EventId
buzonjudicial@avb.gov.co - j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2026 4:13:34 p.?m.	Contestacion AT. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Rad. 11001-31-03-006-2026-00117-00	KRAKATOA	STOREDRIVER	RECEIVE
buzonjudicial@avb.gov.co - j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2026 4:13:34 p.?m.	Contestacion AT. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Rad. 11001-31-03-006-2026-00117-00	KRAKATOA.presidencia.int	STOREDRIVER	SUBMIT
buzonjudicial@avb.gov.co	24/02/2026 11:31:59 a.?m.	RE: RAD 20266E0035206 Solicitud de tr?mite de correspondencia n el marco del PRF 2023-4441	KRAKATOA	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	24/02/2026 12:02:28 p.?m.	Verificaci?n Email Tutela en l?nea	KRAKATOA	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	26/02/2026 4:13:36 p.?m.	Contestacion AT. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Rad. 11001-31-03-006-2026-00117-00	KRAKATOA	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	25/02/2026 10:35:20 a.?m.	CONSTANCIA DE ENVI? - SUBSANACI?N DE DEMANDA RAD 11001334306820250044900 DEMANDANTE: USPEC	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	20/02/2026 1:35:07 p.?m.	Correcci?n de error involuntario y env?o de memoriales radicados al Patrimonio Aut?nomo - RAD. 2022-00512-00 | OHLA vs. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera y administradora del Patrimonio Aut?nomo FC PAD N	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	20/02/2026 2:38:43 p.?m.	RE: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-812112-2024-45699 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HIST?RICA ?CNMH? Solicitud de informaci?n y documentaci?n ?	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	23/02/2026 4:35:38 p.?m.	Registrado: RAD 20266E0035206 Solicitud de tr?mite de correspondencia n el marco del PRF 2023-4441	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	25/02/2026 11:46:52 a.?m.	RE: ???Notificaci?n Auto Admite Tutela 11001-31-03-006-2026-00117-00	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	26/02/2026 2:27:52 p.?m.	OFI26-00035225 / GFPU - 26 febrero 2026 RespuestaRadicadoCC	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	26/02/2026 2:27:58 p.?m.	OFI26-00035225 / GFPU - 26 febrero 2026 RespuestaRadicadoCC	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	26/02/2026 2:27:59 p.?m.	OFI26-00035225 / GFPU - 26 febrero 2026 RespuestaRadicadoCC	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER

Al realizar la verificación del canal digital buzonjudicial@avb.gov.co se identificó, igualmente, que la comunicación electrónica identificada con el asunto *"RV: DERECHO DE PETICIÓN OHLA-MNMC-2656"* de fecha del 7 de mayo de la presente anualidad, no se encuentra en el registro de la bandeja de entrada de la dirección electrónica enunciada, motivo por el cual el día 30 de junio, con ocasión de la notificación del auto admisorio de la acción constitucional la oficina de Soporte de Sistemas de la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** solicitó formalmente a la Presidencia de la República y a su Oficina de Soporte, el envío del tracking correspondiente al mes de mayo de 2025, con el cual se podrá comprobar el no envío efectivo de la segunda petición que tiene por objeto la acción constitucional, lo anterior en los siguientes términos:

De: SOPORTE SISTEMAS ANIM <soportetic@anim.gov.co>
Enviado el: martes, 30 de junio de 2026 1:13 p. m.
Para: Soporte Sistemas <soportes@presidencia.gov.co>

[redacted]

Asunto: RV: Solicitud de información - Tracking correo "buzonjudicial@avb.gov.co"

Buenas tardes.

De manera atenta, solicitamos su colaboración para verificar en el servidor de correo si fue recibido un correo electrónico en el que se realiza derecho de petición, el cual según se indica fue enviado como comunicación con asunto "**DERECHO DE PETICIÓN OHLA-MNMC-2656**" el 7 de mayo de 2026 a las 5:46 PM a la dirección de correo buzonjudicial@avb.gov.co, pero al realizar la revisión en dicho buzón no se evidencia la llegada de este mensaje, por lo cual se requiere confirmar si efectivamente fue recibido o si se presentó alguna novedad en su envío o recepción.

Agradecemos se remita como evidencia el tracking del mes de mayo y nos brinden su apoyo de MANERA URGENTE, dada la importancia de la información requerida para dar respuesta a la tutela admitida.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Agencia Nacional
Inmobiliaria Virgilio Barco

Soporte TIC Anim | Secretaria General
Soporte TIC Anim
soportetic@anim.gov.co
Cra. 7 No. 31 - 10 Bogotá, Colombia
www.agenciavirgiliobarco.gov.co

Su opinión es muy importante para nosotros y la Agencia Nacional Inmobiliaria le agradece el diligenciamiento de la encuesta que encontrará en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/1AepHrHMuS o en el QR.
CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje y sus anexos es para uso exclusivo de la persona o entidad destino ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación, sin la autorización expresa de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, está prohibido para personas o entidades diferentes al propósito original de la misma. Si usted no es el destinatario y recibió esta información por error, por favor contacte de manera inmediata a quien la envió y borre este material

Una vez se cuente con el tracking correspondiente al mes de mayo generado por Presidencia, como titular del dominio "@avb.gov.co", se brindará alcance a la presente contestación y se adosará al expediente con la finalidad exclusiva de comprobar lo informado.

II. DE LOS HECHOS DE LA TUTELA

1. **No es cierto**, como se ha informado en el acápite denominado "cuestión previa", la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** no

recibió la comunicación electrónica en la cual presuntamente se envió la solicitud de información presentada por la sociedad **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. Sucursal Colombia – OHLA** el día 27 de febrero de 2026.

2. **No es cierto**, como se ha informado en el acápite denominado "cuestión previa", la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** no recibió la comunicación electrónica en la cual presuntamente se presentó un alcance a la la solicitud de información presentada por la sociedad **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. Sucursal Colombia – OHLA** el día 27 de febrero de 2026, de fecha del 7 de mayo de la misma anualidad.

3. **No le consta a la ANIM** que las comunicaciones referidas por la accionante hubiesen sido efectivamente radicadas o recibidas en el buzón institucional **buzonjudicial@avb.gov.co**.

   Por el contrario, de conformidad con las verificaciones técnicas realizadas y con el informe de trazabilidad (tracking) aportado al expediente, no existe evidencia de ingreso efectivo de las comunicaciones identificadas por la accionante a dicho canal institucional.

   En consecuencia, no puede afirmarse que las peticiones hubiesen sido válidamente recibidas por la Entidad.

4. **No es cierto.** La afirmación parte de una premisa equivocada consistente en asumir que las solicitudes fueron efectivamente recibidas por la ANIM.

   La obligación legal de emitir respuesta surge únicamente a partir de la recepción de la petición por parte de la autoridad competente. Comoquiera que las solicitudes invocadas por la accionante no fueron recibidas por la Entidad, no nació para la ANIM la obligación legal de responder dentro de los términos señalados por la Ley 1755 de 2015.

5. **No es cierto.** La ausencia de respuesta dentro de los términos señalados por la accionante no obedeció a una omisión atribuible a la **ANIM**, sino al hecho de que las solicitudes cuya respuesta se reclama no fueron recibidas por la Entidad.

   Adicionalmente, una vez la Agencia tuvo conocimiento del contenido de las solicitudes con ocasión de la presente acción constitucional, procedió a emitir y remitir la correspondiente respuesta a la dirección electrónica indicada por la propia accionante.

6. **No es un hecho**, Se trata de una apreciación subjetiva, jurídica y conclusiva de la accionante que no corresponde a un supuesto fáctico susceptible de confesión.

   La **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM** niega que haya vulnerado el derecho fundamental de petición de la sociedad accionante, toda vez que no existió acción u omisión atribuible a la Entidad que pudiera generar tal afectación.

   Por el contrario, las pruebas obrantes en el expediente demuestran que las solicitudes invocadas no fueron recibidas a través de los canales institucionales de la **ANIM** y que, una vez la Entidad tuvo conocimiento de estas, procedió de manera diligente a brindar la correspondiente respuesta.

III. AUSENSIA DE VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

La sociedad **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. Sucursal Colombia - OHLA** solicita mediante la presente acción constitucional que se ampare su derecho fundamental de petición y que se ordene a la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** emitir una respuesta de fondo a las solicitudes que afirma haber presentado los días 27 de febrero y 7 de mayo de 2026.

Sin embargo, del análisis integral de los hechos expuestos por la accionante, de las pruebas aportadas al expediente y de la información técnica recaudada por la Entidad, se concluye que en el presente caso no existe vulneración alguna del derecho fundamental invocado, toda vez que la Entidad nunca recibió las solicitudes cuya falta de respuesta ahora se reprocha.

En efecto, la obligación constitucional y legal de responder una petición surge únicamente a partir del momento en que la autoridad competente tiene conocimiento efectivo de la solicitud formulada por el ciudadano. Dicho conocimiento presupone que la petición haya sido efectivamente recibida a través de los canales habilitados para tal finalidad, pues no resulta jurídicamente posible exigir el cumplimiento de una obligación respecto de una actuación cuya existencia es desconocida por la autoridad destinataria.

Precisamente por ello, la Ley 527 de 1999 establece reglas especiales en materia de mensajes de datos y recepción de comunicaciones electrónicas. En particular, el artículo 21 dispone que la recepción de un mensaje de datos se presume cuando el iniciador obtiene acuse de recibo del destinatario, circunstancia que evidencia que el legislador distinguió claramente entre el simple envío de una comunicación electrónica y su efectiva recepción por parte del destinatario.

En el presente asunto, la sociedad accionante afirma haber remitido sus solicitudes al buzón electrónico **buzonjudicial@avb.gov.co**; sin embargo, la **Agencia Nacional**

Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM verificó sus registros institucionales y solicitó el correspondiente análisis técnico de trazabilidad (tracking) a la instancia competente encargada de la administración de la infraestructura tecnológica asociada al dominio institucional ***"@avb.gov.co***", encontrándose que la comunicación electrónica identificada por la accionante no registran ingreso efectivo al buzón institucional señalado.

En consecuencia, no existe evidencia técnica que permita concluir que las solicitudes invocadas por la accionante fueron efectivamente recibidas por la Entidad, circunstancia que impide afirmar que hubiese surgido para la ANIM la obligación legal de emitir una respuesta dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Por el contrario, las pruebas allegadas por la Entidad demuestran que la **ANIM** únicamente tuvo conocimiento del contenido de dichas solicitudes con ocasión de la notificación del auto admisorio de la presente acción de tutela.

Bajo tales circunstancias, no puede atribuirse a la Entidad una conducta omisiva ni una actuación vulneradora del derecho fundamental de petición, pues la ausencia de respuesta que reprocha la accionante no obedece a una negativa institucional de atender la solicitud, sino a la falta de conocimiento efectivo de la misma.

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la protección constitucional del derecho de petición exige la acreditación de una conducta atribuible a la autoridad accionada que comporte la omisión de resolver una solicitud efectivamente recibida. En ausencia de dicha conducta, desaparece el presupuesto material indispensable para la prosperidad del amparo.

Ahora bien, aun cuando la **ANIM** sostiene que las solicitudes objeto de controversia no fueron recibidas a través de sus canales institucionales, resulta igualmente relevante señalar que, una vez la Entidad tuvo conocimiento de su contenido con ocasión de la presente actuación constitucional, procedió de manera inmediata a analizar las solicitudes formuladas por la accionante y a remitir la correspondiente respuesta a la dirección electrónica jurídico_col@ohla-colombia.com.co, informada por ésta para efectos de notificaciones.

En el presente caso, es evidente que la notificación de la respuesta de parte de la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM**, se configura en prueba fehaciente de la inexistencia de vulneración de los derechos de los cuales se pretende el amparo constitucional, incluso, no existe prueba que permita siquiera concluir que existe o ha existido como mínimo una situación que amenace el goce efectivo del derecho, lo que implica que no se requiera la intervención judicial tendiente a garantizar la protección efectiva del mismo.

Tal actuación no constituye reconocimiento alguno respecto de la efectiva recepción de las comunicaciones presuntamente remitidas en febrero y mayo de 2026, sino una manifestación inequívoca del compromiso institucional de la Agencia con la garantía material del derecho fundamental de petición y con los principios de colaboración armónica, buena fe y eficacia administrativa.

En cuanto a la improcedencia de la acción constitucional con ocasión de la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha precisado:

> *"Ha de repetirse que el amparo constitucional se consagró para restablecer los derechos fundamentales conculcados o para impedir que se perfeccione su violación si se trata apenas de una amenaza, pero que, de todas maneras, su presupuesto esencial, insustituible y necesario, es la afectación -actual o potencial- de uno o varios de tales derechos, que son cabalmente los que la Carta Política quiso hacer efectivos, por lo cual la justificación de la tutela desaparece si tal supuesto falta".*

Y en cuanto a la inexistencia de vulneración o amenaza de ella respecto de derechos fundamental, ha concluido la Corte Constitucional que la acción se torna improcedente, pues el núcleo esencial de la acción radica en la protección efectiva y material de los derechos fundamentales, con la cual la inexistencia de la misma, entiéndase la vulneración, conlleva a que la acción carezca de sentido lógico y material, tal como lo ha indicado de la siguiente forma:

"(...) el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

(...)

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, "ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela (...)".

En estas condiciones, resulta evidente que no existe acción ni omisión atribuible a la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM** que permita concluir la existencia de una vulneración actual o potencial del derecho fundamental invocado por la sociedad accionante.

Por el contrario, las pruebas obrantes en el expediente permiten concluir que:

a. Las solicitudes invocadas por la accionante no fueron recibidas por la Entidad a través de los canales institucionales señalados;

b. La ANIM únicamente tuvo conocimiento de dichas solicitudes con ocasión de la notificación de la presente acción constitucional;

c. No existió conducta omisiva atribuible a la Entidad respecto de solicitudes que no fueron efectivamente recibidas;

d. Una vez conocidas las solicitudes, la Entidad actuó de manera inmediata para atenderlas.

Por lo anterior, resulta evidente que la presente acción constitucional carece de fundamento fáctico suficiente para sustentar la alegada vulneración del derecho fundamental de petición, razón por la cual el amparo solicitado carece de fundamento fáctico y jurídico suficiente para prosperar y debe ser negado.

IV. PETICIONES

1. **NIÉGUESE** el amparo constitucional invocado y solicitado por parte de la sociedad **OBRASCON HUARTE LAÍN S.A. Sucursal Colombia – OHLA**, lo anterior con ocasión de los argumentos fácticos y de derecho contenidos en la presente contestación, especialmente por no existir vulneración al derecho fundamental de petición.

2. **DECLARAR** que la **Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM** no incurrió en acción u omisión alguna susceptible de vulnerar el derecho fundamental invocado por la accionante.

3. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el presente escrito, especialmente el informe técnico de trazabilidad (tracking) emitido respecto del buzón institucional de la Entidad y la comunicación mediante la cual se dio respuesta a las solicitudes conocidas con ocasión de la presente acción constitucional.

4. **DISPONER** el archivo del expediente una vez ejecutoriada la decisión que ponga fin al presente trámite constitucional.

V. PRUEBAS

1. Comunicación electrónica en la cual se solicita el tracking correspondiente al mes de febrero de 2026 respecto de la cuenta electrónica buzonjudicial@avb.gov.co

2. Informe del tracking realizado por la Oficina del Grupo de Redes de la Presidencia de la República de Colombia.

3. Respuesta brindada al Derecho de Petición identificada con el radicado ANIM--2026-EE-0001618.

VI. ANEXOS

1. Decreto No. 1358 del 12 de diciembre de 2025.
2. Acta de posesión No. 1907 del 7 de enero de 2026.
3. Copia de cédula de ciudadanía.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones la Agencia Nacional Inmobiliaria las recibirá en las direcciones electrónicas buzonjudicial@anim.gov.co y comunidad@anim.gov.co, así como de forma física en la dirección Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center piso 15 y 16.

Cordialmente.

CORSO SALAMANCA NICOLAS

Firmado digitalmente por CORSO SALAMANCA NICOLAS
Fecha: 2026.07.01 16:01:49 -05'00'

NICOLAS CORSO SALAMANCA
Director General (E)
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM

Elaboró: Mergy Steffanny Sterling Parra – Contratista Dirección General	**Elaboró:** Anthony Rocha Ayala – Contratista Secretaria General	**Revisó:** Wbeimar Hernández Roa – Contratista Secretaria General	**Aprobó:** Marcela Teresa Torres Harker – Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**	**Firma:** TORRES HARKER MARCELA TERESA Firmado digitalmente por TORRES HARKER MARCELA TERESA

República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 1907

En Bogotá D. C., hoy Siete (07) de Enero del año Dos Mil Veintiséis (2026)
Se hizo presente en el Despacho del Señor Presidente de la República El Doctor Nicolás Corso Salamanca
Con el propósito de tomar posesión del empleo de Director General Código E2 Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIM
Para el cual fue designado mediante Decreto No. 1358 de fecha 12 de Diciembre de 2025 con el carácter de Encargo
El Sr. Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y desempeñar fielmente los deberes del cargo.
El posesionado presentó los siguientes documentos:
Cédula de Ciudadanía No. 79.955.632 expedida en Bogotá D. C.
Para constancia se firma la presente acta por quienes intervienen en la diligencia.

ANGEL RODRIGUEZ

El Posesionado

El Secretario

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1358 **DE 2025**

12 DIC 2025

Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción, y se efectúa un encargo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.4.7, 2.2.5.5.43, 2.2.5.5.45 y 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 0667 del 17 de junio de 2025 se nombró a la señora María Eugenia Martínez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.017.382, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director General, Código E3, Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM.

Que el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal de retiro del servicio de quienes se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Que el inciso primero del artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que, " (...) *en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.*"

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-475 de 1999, estableció que los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, a diferencia de los empleos de carrera, se rigen por la voluntad del empleador en cuanto a su vinculación, permanencia y retiro, al preceptuar que:

> *"Los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, cuya situación es completamente distinta a los de carrera, pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos. A diferencia de los empleos de carrera, en los de libre nombramiento y remoción el empleador tiene libertad para designar a personas que considera idóneas para la realización de ciertas funciones. Cuando no lo son, el Estado, que debe cumplir con sus fines de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, autoriza al empleador para reemplazarlos por otras personas cuya capacidad, idoneidad y eficiencia se adecuen a los requerimientos institucionales".*

Que tal y como lo precisó la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-003 de 2018, los servidores públicos pueden ser de libre nombramiento y remoción, respecto de los que precisó lo siguiente:

> *"(...) son de libre nombramiento y remoción los empleos "de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices" (literal a) o, como los denomina el literal siguiente, "los altos funcionarios del Estado". Esta categoría de servidores públicos, en los términos del artículo 5.2.a de la Ley 909 de 2004, integra a los empleos públicos de más alto nivel jerárquico al interior de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los Órganos de Control, en la administración central [47] y descentralizada [48] del nivel nacional, en la administración central y órganos de control del nivel territorial [49], y en la administración descentralizada del nivel territorial [50]. Dada esta condición, les corresponde la dirección, conducción v orientación de las entidades estatales de las que hacen parte. En atención a su alta calidad v elevadas responsabilidades, se trata de los empleos públicos que exigen el máximo grado de confianza por parte de sus nominadores y, por tanto, de discrecionalidad en cuanto a su nombramiento v remoción."*
>
> "...
>
> *Estas razones, asociadas, bien al ejercicio de funciones de dirección, conducción u orientación institucional, ora de un alto grado de confianza, justifican no solo la excepción a la regla constitucional de ingreso por concurso a la carrera administrativa, sino que también habilita un tratamiento distinto en la aplicación de los distintos fueros de estabilidad laboral.., En consecuencia, tal como allí se indicó, por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, que relaciona el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, no gozan de estabilidad laboral reforzada como consecuencia, bien, de las funciones a su cargo o de la suma confianza que exige su labor."*

Que ante la vacancia definitiva que se genera con la declaratoria de insubsistencia se hace necesario efectuar un encargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. *Declaración de Insubsistencia.* Declarar, a partir de la fecha, insubsistente el nombramiento de la señora María Eugenia Martínez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.017.382, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director General, Código E3, Grado 08 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar, a partir de la fecha, del empleo de Director General, Código E3, Grado 8 de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, al señor Nicolás Corso Salamanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, quien se desempeña en el empleo de presidente de entidad descentralizada Código 0015 de la Central de Inversiones S.A. CISA, y sin desprenderse de las funciones del empleo del cual es titular.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción, y se efectúa un encargo"

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio de la Secretaría General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, comunicar el presente decreto a los doctores María Eugenia Martínez Delgado y Nicolas Corso Salamanca.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los 12 DIC 2025

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.955.632**

CORSO SALAMANCA

APELLIDOS

NICOLAS

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1980**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

03-AGO-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1505500-00194148-M-0079955632-20091106 0017756116A 1 20715132

Asunto:	RV: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA
Fecha:	domingo, 29 de marzo de 2026, 6:12:18 p.m. hora estándar de Colombia
De:	Claudia Patricia Barrera Torres
A:	Leidy Yuranny Casas Puentes, LEIDY YURANNY CASAS PUENTES
CC:	Hugo Herley Malaver Guzmán, SOPORTE SISTEMAS ANIM, Edinson Alfonso Puerto Quiroga
Datos adjuntos:	testavbfeb.csv, image001.jpg, image003.jpg, image002.png, image004.jpg

Buenas tardes;

En atención a su solicitud, se realizó el seguimiento (*tracking*) de los correos electrónicos correspondientes al mes de febrero. Tras el análisis, se confirmó que no se recibió ninguna comunicación con el asunto o el contenido requerido.

Cordialmente,

Presidencia

Profesional, Grupo de Redes
Claudia Patricia Barrera Torres
claudiabarrera@presidencia.gov.co
Tel. (601) 5629300 - Ext 6206
Calle 7 # 6-54 | Bogotá D.C. Colombia
www.presidencia.gov.co

De: Jhon Sebastian Virviescas Rincon <jhonvirviescas@presidencia.gov.co>
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2026 4:22 p. m.
Para: Hugo Herley Malaver Guzmán <hugomalaver@presidencia.gov.co>; Edinson Alfonso Puerto Quiroga <edinsonpuerto@presidencia.gov.co>; Claudia Patricia Barrera Torres <claudiabarrera@presidencia.gov.co>
CC: David Alfonso Peña Gutierrez <davidpena@presidencia.gov.co>
Asunto: RE: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA

Cordial saludo ingenieros

De acuerdo a la solicitud se realiza el trakcing del correo en mención sobre el mes de febrero y se evalúa que NO LLEGO NINGUN asunto ni correo requerido

Cordialmente,

Profesional, Grupo de Plataforma de TI

Jhon Sebastian Virviescas Rincon
jhonvirviescas@presidencia.gov.co
Tel. (601) 5629300 - Ext 2746
Calle 7 No. 6-54 | Bogotá D.C. Colombia
www.presidencia.gov.co

De: Hugo Herley Malaver Guzmán <hugomalaver@presidencia.gov.co>
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2026 12:09 p. m.
Para: Edinson Alfonso Puerto Quiroga <edinsonpuerto@presidencia.gov.co>; Claudia Patricia Barrera Torres <claudiabarrera@presidencia.gov.co>; Jhon Sebastian Virviescas Rincon <jhonvirviescas@presidencia.gov.co>
CC: David Alfonso Peña Gutierrez <davidpena@presidencia.gov.co>
Asunto: RV: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA

Cordial saludo ingenieros

Por favor proceder con la revisión pertinente. Por favor Ingeniera Claudia reunir las evidencias y proceder con la respuesta final al solicitante.

Gracias

Cordialmente,

Asesor, Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información
Coordinador, Grupo de Redes
Hugo Herley Malaver Guzmán
hugomalaver@presidencia.gov.co
Tel. (601) 5629300 - Ext 6642
Calle 7 No. 6-54 | Bogotá D.C. Colombia
www.presidencia.gov.co

De: SOPORTE SISTEMAS ANIM <soportetic@anim.gov.co>
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2026 11:56 a. m.
Para: Claudia Patricia Barrera Torres <claudiabarrera@presidencia.gov.co>
CC: Hugo Herley Malaver Guzmán <hugomalaver@presidencia.gov.co>; Edinson Alfonso Puerto Quiroga <edinsonpuerto@presidencia.gov.co>; David Alfonso Peña Gutierrez <davidpena@presidencia.gov.co>
Asunto: RE: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA

Buen día,

De antemano agradecemos su apoyo en la realización del tracking del correo en mención durante el mes

de marzo, sin embargo, como se evidencia en la imagen adjunta correspondiente al radicado No. 2026EE0041932, el correo fue enviado durante el mes de febrero, por tanto, agradeceríamos su colaboración con la verificación del tracking correspondiente a dicho correo durante el mes de febrero.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que esta revisión es requerida para dar respuesta a un ente de control y comprobar que el correo no fue recibido, solicitamos amablemente que, de ser posible, se incluya una prueba o evidencia donde se refleje que dicho mensaje no se encontró dentro de los trackings realizados.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Agencia Nacional
Inmobiliaria Virgilio Barco

Soporte TIC Anim | Secretaria General
Soporte TIC Anim
soportetic@anim.gov.co
Cra. 7 No. 31 - 10 Bogotá, Colombia
www.agenciavirgiliobarco.gov.co

Su opinión es muy importante para nosotros y la Agencia Nacional Inmobiliaria le agradece el diligenciamiento de la encuesta que encontrará en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/1AepHrHMuS o en el QR.
CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje y sus anexos es para uso exclusivo de la persona o entidad destino ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación, sin la autorización expresa de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, está prohibido para personas o entidades diferentes al propósito original de la misma. Si usted no es el destinatario y recibió esta información por error, por favor contacte de manera inmediata a quien la envió y borre este material de su computador.
Gracias.

De: Edinson Alfonso Puerto Quiroga <edinsonpuerto@presidencia.gov.co>
Enviado el: jueves, 26 de marzo de 2026 1:27 p. m.
Para: LEIDY YURANNY CASAS PUENTES <lcasas@anim.gov.co>; Leidy Yuranny Casas Puentes <lcasas@avb.gov.co>
CC: SOPORTE SISTEMAS ANIM <soportetic@anim.gov.co>
Asunto: RV: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA

Psi

Cordialmente,

Técnico, Grupo de Redes
Edinson Alfonso Puerto Quiroga
edinsonpuerto@presidencia.gov.co
Tel. (601) 5629300 - Ext 2743
Calle 7 # 6 - 54 | Bogotá D.C. Colombia
www.presidencia.gov.co

De: Jhon Sebastian Virviescas Rincon <jhonvirviescas@presidencia.gov.co>
Enviado el: jueves, 26 de marzo de 2026 11:38 a. m.
Para: Claudia Patricia Barrera Torres <claudiabarrera@presidencia.gov.co>
CC: Hugo Herley Malaver Guzmán <hugomalaver@presidencia.gov.co>; Edinson Alfonso Puerto Quiroga <edinsonpuerto@presidencia.gov.co>; David Alfonso Peña Gutierrez <davidpena@presidencia.gov.co>
Asunto: RE: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA

Cordial saludo

En el tracking realizado al correo en mención durante el mes de marzo que de igual forma se envió el día de ayer vía correo electrónico, no se logra evidenciar que el asunto del correo enviado desde la Contraloría haya llegado a buzonjudicialavb

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Profesional, Grupo de Plataforma de TI
Jhon Sebastian Virviescas Rincon
jhonvirviescas@presidencia.gov.co
Tel. (601) 5629300 - Ext 2746
Calle 7 No. 6-54 | Bogotá D.C. Colombia
www.presidencia.gov.co

De: Claudia Patricia Barrera Torres <claudiabarrera@presidencia.gov.co>
Enviado el: jueves, 26 de marzo de 2026 9:43 a. m.
Para: Jhon Sebastian Virviescas Rincon <jhonvirviescas@presidencia.gov.co>
CC: Hugo Herley Malaver Guzmán <hugomalaver@presidencia.gov.co>; Edinson Alfonso Puerto Quiroga <edinsonpuerto@presidencia.gov.co>
Asunto: RE: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA

Buenos días Ing. Sebastian,

Por favor nos confirma si en el traking enviado llego correo de la contraloría al correo buzonjudicial@avb.gov.co.

Quedo pendiente,

Cordialmente,

Presidencia

Profesional, Grupo de Redes
Claudia Patricia Barrera Torres
claudiabarrera@presidencia.gov.co
Tel. (601) 5629300 - Ext 6206
Calle 7 # 6-54 | Bogotá D.C. Colombia
www.presidencia.gov.co

De: Claudia Patricia Barrera Torres
Enviado el: miércoles, 25 de marzo de 2026 2:46 p. m.
Para: Jhon Sebastian Virviescas Rincon <jhonvirviescas@presidencia.gov.co>
CC: Hugo Herley Malaver Guzmán <hugomalaver@presidencia.gov.co>
Asunto: RV: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA
Importancia: Alta

Buenas tardes Ing. Sebastian,

Por favor me puede colaborar con el tracking del mes de marzo de la cuenta buzonjudicial@presidencia.gov.co

Cordialmente,

Presidencia

Profesional, Grupo de Redes
Claudia Patricia Barrera Torres
claudiabarrera@presidencia.gov.co
Tel. (601) 5629300 - Ext 6206
Calle 7 # 6-54 | Bogotá D.C. Colombia
www.presidencia.gov.co

De: SOPORTE SISTEMAS ANIM <soportetic@anim.gov.co>
Enviado el: miércoles, 25 de marzo de 2026 10:04 a. m.
Para: Soporte Sistemas <soportes@presidencia.gov.co>

CC: René Guarín Cortés <reneguarin@presidencia.gov.co>; MIREYA FAJARDO PINILLA <mfajardo@anim.gov.co>; ANTHONY ROCHA AYALA <arocha@anim.gov.co>; KAREN ANDREA OSORIO VALLEJO <kosorio@anim.gov.co>; SECRETARIA GENERAL <sgeneral@anim.gov.co>
Asunto: URGENTE - VERIFICACIÓN RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS REMITIDOS POR LA CONTRALORIA
Importancia: Alta

Cordial saludo,

De manera atenta, solicitamos su colaboración para verificar en el servidor de correo si fueron recibidos los correos electrónicos que se relacionan en cada una de las imágenes adjuntas, pues según se indica estos fueron enviados a la dirección de correo buzonjudicial@avb.gov.co, pero al realizar la revisión en dicho buzón no se evidencia la llegada de los mensajes mencionados, por lo cual se requiere confirmar si efectivamente fueron recibidos o si se presentó alguna novedad en su envío o recepción.

Agradecemos de antemano su apoyo de MANERA URGENTE, dada la importancia de la información solicitada por la entidad de control y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Agencia Nacional
Inmobiliaria Virgilio Barco

Soporte TIC Anim | Secretaria General
Soporte TIC Anim
soportetic@anim.gov.co
Cra. 7 No. 31 - 10 Bogotá, Colombia
www.agenciavirgiliobarco.gov.co

Su opinión es muy importante para nosotros y la Agencia Nacional Inmobiliaria le agradece el diligenciamiento de la encuesta que encontrará en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/1AepHrHMuS o en el QR.
CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje y sus anexos es para uso exclusivo de la persona o entidad destino ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación, sin la autorización expresa de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, está prohibido para personas o entidades diferentes al propósito original de la misma. Si usted no es el destinatario y recibió esta información por error, por favor contacte de manera inmediata a quien la envió y borre este material de su computador.
Gracias.

Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.
* Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
* Ponga en práctica la higiene respiratoria.
* Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales,

así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.
* Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
* Ponga en práctica la higiene respiratoria.
* Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.
* Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
* Ponga en práctica la higiene respiratoria.
* Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.
* Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
* Ponga en práctica la higiene respiratoria.
* Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.
* Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
* Ponga en práctica la higiene respiratoria.
* Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o

contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

Principales medidas de bioseguridad:

* Lávese las manos frecuentemente.
* Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
* Ponga en práctica la higiene respiratoria.
* Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

testavbfeb

#TYPE Selected.Microsoft.Exchange.Management.TransportLogSearchTasks.MessageTrackingEvent					
recipients	Timestamp	MessageSubject	ServerHostname	Source	EventId
buzonjudicial@avb.gov.co - j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2026 4:13:34 p.?m.	Contestacion AT. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Rad. 11001-31-03-006-2026-00117-00	KRAKATOA	STOREDRIVER	RECEIVE
buzonjudicial@avb.gov.co - j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/02/2026 4:13:34 p.?m.	Contestacion AT. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Rad. 11001-31-03-006-2026-00117-00	KRAKATOA.presidencia.int	STOREDRIVER	SUBMIT
buzonjudicial@avb.gov.co	24/02/2026 11:31:59 a.?m.	RE: RAD 2026EE0035206 Solicitud de tr?mite de correspondencia n el marco del PRF 2023-4441	KRAKATOA	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	24/02/2026 12:02:28 p.?m.	Verificaci?n Email Tutela en l?nea	KRAKATOA	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	26/02/2026 4:13:36 p.?m.	Contestacion AT. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Rad. 11001-31-03-006-2026-00117-00	KRAKATOA	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	20/02/2026 10:35:20 a.?m.	CONSTANCIA DE ENVI? - SUBSANACI?N DE DEMANDA RAD 11001334306820250044900 DEMANDANTE: USPEC	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	20/02/2026 1:35:07 p.?m.	Correcci?n de error involuntario y env?o de memoriales radicados al Patrimonio Aut?nomo - RAD. 2022-00512-00 | OHLA vs. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera y administradora del Patrimonio Aut?nomo FC PAD M	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	20/02/2026 2:38:43 p.?m.	RE: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-812112-2024-45699 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HIST?RICA ?CNMH? Solicitud de informaci?n y documentaci?n ?	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	23/02/2026 4:35:38 p.?m.	Registrado: RAD 2026EE0035206 Solicitud de tr?mite de correspondencia n el marco del PRF 2023-4441	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	25/02/2026 11:46:52 a.?m.	RE: ????Notificaci?n Auto Admite Tutela 11001-31-03-006-2026-00117-00	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	26/02/2026 2:27:52 p.?m.	OFI26-00035225 / GFPU - 26 febrero 2026 RespuestaRadicadoCC	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	26/02/2026 2:27:58 p.?m.	OFI26-00035225 / GFPU - 26 febrero 2026 RespuestaRadicadoCC	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER
buzonjudicial@avb.gov.co	26/02/2026 2:27:59 p.?m.	OFI26-00035225 / GFPU - 26 febrero 2026 RespuestaRadicadoCC	OSORNO	STOREDRIVER	DELIVER

ANIVB
ANIM Fecha: 01-07-2026 Hora: 03:17 PM
ORIGEN 100 DIRECCIÓN GENERAL / NICOLÁS CORSO SALAMANCA
DESTINO JOSE MARIA PEREZ LASHERAS / OHL SUCURSAL COLOMBIA
ASUNTO RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR OBRASCONHUARTE LAIN
OBS
N° Folios:0
ANIM--2026-EE-0001618
Al contestar cite este número

Señores
OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA
JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS
juridico_col@ohla-colombia.com.co
notificaciones@godoyhoyos.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta solicitud de información formulada por OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal Colombia – Proyecto Museo Nacional de la Memoria

En atención a las peticiones de información formuladas por OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal Colombia, relacionadas con el proyecto Museo Nacional de la Memoria, la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM procedió a revisar el alcance de la información solicitada, la documentación contractual y precontractual asociada al proyecto, así como las condiciones bajo las cuales dicha información fue generada, recibida, administrada o custodiada en el marco de la gestión contractual adelantada a través del patrimonio autónomo correspondiente. Para lo anterior, nos permitimos indicar:

I. Naturaleza del negocio fiduciario y contractual

La Solicitud de Servicio permite establecer que el proceso de selección se desarrolló a través del patrimonio autónomo, conforme al Manual Operativo aplicable a la gestión contractual fiduciaria y bajo reglas propias del derecho privado. Esta circunstancia no excluye el deber de atender las solicitudes de acceso a la información que repose bajo custodia o control de la entidad o que se relacione con la gestión de recursos públicos; sin embargo, sí resulta determinante para establecer la naturaleza de los documentos que integran el expediente, en la medida en que este contiene información aportada por postulantes, contratistas, profesionales, aseguradoras, terceros verificadores, subcontratistas, proveedores y demás sujetos vinculados al proceso.

En ese marco, los postulantes debían aportar información relacionada con experiencia específica, capacidad jurídica, composición societaria, equipo de trabajo, hojas de vida, soportes de formación y experiencia, certificaciones, garantías, información técnica, económica y financiera necesaria para la verificación de su idoneidad por parte de la Fiduciaria y/o de la ANIM. Por tanto, el expediente contractual y precontractual no está compuesto exclusivamente por documentos públicos de convocatoria, sino también por información de terceros cuya divulgación integral compromete datos personales, información profesional, comercial, financiera, técnica o empresarial.

Por su parte, el Contrato de Obra No. 13-002/2020 evidencia que, durante la ejecución contractual, el contratista asumió obligaciones asociadas al manejo, custodia, confidencialidad y entrega de información física y magnética, así como a la elaboración y suministro de documentos

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

técnicos propios de la obra, entre ellos diseños, planos, memorias, informes, análisis de precios unitarios, programación de obra y demás soportes de ejecución.

Dichas estipulaciones contractuales no constituyen, por sí solas, una causal autónoma de reserva frente al derecho de acceso a la información; no obstante, acreditan que la información contractual fue generada y administrada bajo deberes específicos de protección, custodia y confidencialidad, aspecto relevante para la configuración de secreto empresarial, reserva comercial, secreto profesional o protección de derechos de terceros.

Adicionalmente, el Contrato de Obra Llave en Mano No. 13-096/2025 corresponde a un negocio jurídico posterior, autónomo e independiente del Contrato de Obra No. 13-002/2020. Dicho contrato fue celebrado entre el Patrimonio Autónomo FC PAD Museo Memoria Histórica, por intermedio de su vocera y administradora, y el Consorcio Memorial. OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal Colombia no ostenta la calidad de parte contractual, contratista, interventor, supervisor ni tercero autorizado dentro de ese negocio jurídico, razón por la cual no le asiste un derecho contractual directo de acceso a los documentos técnicos, financieros, comerciales, fiduciarios, operativos o de ejecución derivados de dicho contrato.

La ANIM precisa que el acceso a la información pública constituye la regla general. No obstante, dicho derecho no tiene carácter absoluto, pues la Constitución y la ley permiten limitar la entrega de información cuando esta se encuentre sometida a reserva legal, comprometa derechos de personas naturales o jurídicas, revele secretos empresariales, afecte el secreto profesional, involucre datos personales, información comercial o financiera protegida, o corresponda a documentos cuya divulgación pueda causar un daño jurídicamente relevante. El artículo 74 de la Constitución reconoce el derecho de acceso a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, y dispone expresamente que el secreto profesional es inviolable.

En el mismo sentido, la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública clasificada puede ser denegada de manera motivada y por escrito cuando su acceso pueda causar daño a derechos de personas naturales o jurídicas, entre ellos los secretos comerciales, industriales y profesionales. A su vez, el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone que solo tienen carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley.

Tratándose de secreto empresarial, el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina protege la información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea secreta, tenga valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla reservada. La Sentencia T-527 de 2025 de la Corte Constitucional reconoce la pertinencia de esta regla en el análisis de solicitudes de información que puedan involucrar secreto comercial o industrial.

En materia financiera, bancaria y fiduciaria, la información relacionada con cuentas, movimientos, soportes de desembolso, estados de cuenta, órdenes de pago, flujos de recursos, soportes internos de administración de recursos, información de proveedores, contratistas o subcontratistas, y documentos propios de la operación fiduciaria, se encuentra protegida por las

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

reglas de reserva bancaria y financiera, confidencialidad propia de los negocios fiduciarios, reserva comercial y derechos de terceros. De igual forma, la información contable y mercantil se encuentra sometida a las reglas de reserva previstas en el Código de Comercio, en especial respecto de libros, papeles, correspondencia y documentos propios de la actividad mercantil.

En consecuencia, la información pública disponible es aquella publicada en los canales oficiales y la expresamente suministrada en las respuestas correspondientes. La información no publicada en dichos canales no se entiende automáticamente pública ni accesible en su integridad, especialmente cuando se relaciona con negocios jurídicos privados, posteriores, autónomos e independientes del Contrato de Obra No. 13-002/2020, celebrados con terceros distintos de OHLA. Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos a responder punto a punto el requerimiento enunciado:

2.1. Expediente del Proceso de Selección No. 006 de 2025

La información pública correspondiente al Proceso de Selección No. 006 de 2025 se encuentra disponible para consulta en el portal web de la Fiduciaria, en la sección “Procesos de Selección 2025”, pestaña “Invitación Pública No. 006 de 2025”, el cual se encuentra en el siguiente link: https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos.

La documentación publicada en dicho portal constituye la versión pública disponible del proceso de selección. No se entrega información adicional ni la totalidad integral del expediente solicitado, por cuanto dicho proceso corresponde a un negocio fiduciario y contractual posterior e independiente del Contrato de Obra No. 13-002/2020, en el cual OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal Colombia no ostenta la calidad de parte contractual, contratista, interventor, supervisor ni tercero autorizado.

El expediente contiene información presentada por postulantes y terceros, incluyendo documentos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, societarios, profesionales y de evaluación, cuya entrega integral comprometería derechos de terceros, reserva comercial, secreto empresarial, datos personales e información propia de un proceso competitivo adelantado en el marco del patrimonio autónomo.

2.2. Contrato de Obra Llave en Mano No. 13-096/2025 con Consorcio Memorial

Conforme fue informado por Fiduciaria Davibank S.A., se remitió copia del Contrato de Obra suscrito entre la Fiduciaria, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC – PAD Museo Memoria CNMH, y el Consorcio Memorial, así como el acta de inicio del contrato.

En relación con los demás documentos solicitados, no procede suministrar anexos técnicos, presupuestos detallados, programaciones, flujos de caja, memorias, cálculos, planos, detalles, metodologías, subcontratos, órdenes de compra, garantías de subcontratos, documentos de proveedores, soportes de pago, informes técnicos internos ni documentos de ejecución que no hayan sido publicados como información pública.

Dichos documentos hacen parte de un negocio jurídico privado celebrado entre el Patrimonio Autónomo FC PAD Museo Memoria Histórica, por intermedio de la Fiduciaria, y el Consorcio Memorial, del cual OHLA no es parte. Además, contienen información técnica, económica,

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

financiera, comercial, operativa y contractual de terceros, protegida por reserva comercial, secreto empresarial, reserva bancaria o financiera, datos personales y confidencialidad propia del negocio fiduciario.

2.3. Expediente del Proceso de Selección No. 005 de 2025 — Interventoría

La información pública correspondiente al Proceso de Selección No. 005 de 2025 se encuentra disponible para consulta en el portal web de la Fiduciaria, en la sección “Procesos de Selección 2025”, pestaña “Invitación Pública No. 005 de 2025”, el cual se encuentra en el siguiente link: https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos.

La documentación publicada constituye la versión pública disponible del proceso de selección. No se entrega información adicional ni la totalidad integral del expediente, por tratarse de un proceso competitivo adelantado en el marco del patrimonio autónomo para seleccionar la interventoría de un contrato posterior, autónomo e independiente del Contrato de Obra No. 13-002/2020.

El expediente contiene información jurídica, técnica, económica, financiera, profesional y de evaluación aportada por terceros, incluidos proponentes, integrantes de estructuras plurales, profesionales, aseguradoras y demás sujetos vinculados al proceso. Su entrega integral afectaría derechos de terceros, reserva comercial, secreto empresarial, datos personales e información propia de la gestión contractual fiduciaria.

2.4. Contrato de interventoría con Consorcio Internacional ING

Conforme fue informado por Fiduciaria Davibank S.A., se remitió copia del contrato de consultoría/interventoría celebrado con el Consorcio Internacional ING, así como el acta de inicio y el aclaratorio del acta de inicio.

No procede suministrar anexos técnicos, metodologías de interventoría, matrices de seguimiento, hojas de vida, soportes de experiencia, documentos financieros, estructura de costos, informes internos, comunicaciones de seguimiento, conceptos jurídicos, documentos de control ni demás soportes de ejecución que no hayan sido publicados como información pública.

Estos documentos corresponden a un negocio jurídico independiente del Contrato de Obra No. 13-002/2020 y contienen información técnica, profesional, económica, jurídica, comercial y operativa de terceros, protegida por reserva legal, reserva comercial, secreto empresarial, secreto profesional, datos personales e información propia del contrato de interventoría.

2.5. Soportes presupuestales y financieros

Conforme fue informado por Fiduciaria Davibank S.A., se remitió el Certificado de Disponibilidad de Recursos – CDR asociado a la construcción de la Fase II de la obra y su interventoría, documento que constituye soporte autorizado para divulgación.

No se entregan certificaciones financieras internas, compromisos presupuestales internos, órdenes de pago, soportes de desembolsos, estados de cuenta, movimientos fiduciarios, información bancaria, documentos de flujo de recursos, soportes de pagos a contratistas,

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

subcontratistas o proveedores, ni demás información financiera detallada relacionada con el manejo de recursos administrados por el patrimonio autónomo.

Dicha información se encuentra protegida por reserva bancaria y financiera, confidencialidad propia del negocio fiduciario, reserva comercial, datos personales e información de terceros. La divulgación de esos documentos excede el alcance del derecho de acceso en cabeza de un tercero que no participa en el negocio jurídico de Fase II.

2.6. Estado de ejecución, avance físico y financiero, pagos, hallazgos, multas, siniestros o reclamaciones

El contrato de obra y el contrato de interventoría asociados a la Fase II se encuentran actualmente en ejecución, por lo que no es posible la entrega de soportes detallados de avance físico o financiero, estados de cuenta, certificaciones de obra, actas parciales, informes de interventoría, hallazgos, no conformidades, medidas correctivas, trámites de multas, documentos sobre siniestros, reclamaciones de seguros, conceptos jurídicos ni comunicaciones de seguimiento.

Dicha información corresponde al desarrollo técnico, financiero, jurídico y contractual de negocios jurídicos en ejecución de los cuales OHLA no es parte. Su divulgación comprometería información de terceros, reserva comercial, secreto empresarial, reserva financiera, secreto profesional, estrategia contractual, documentos preparatorios y derechos del contratista, interventor, patrimonio autónomo, Fiduciaria, ANIM y demás sujetos vinculados a la ejecución.

2.7. Informe de preingeniería y ajustes al diseño

No se es posible entregar copia integral del informe de preingeniería y ajustes al diseño, ni de sus anexos, presentaciones, archivos editables, documentos en Word, PowerPoint, Excel, memorias, cálculos, planos, detalles, presupuestos, programación, flujo de caja, conceptos o documentos similares.

Precisamos que se trata de información técnica especializada producida en desarrollo de un contrato privado en ejecución, celebrado con un tercero distinto de OHLA. Su divulgación integral compromete secreto empresarial, reserva comercial, información técnica sensible, seguridad de la infraestructura, metodologías de ejecución, estructuras de costos, estrategias constructivas, derechos de autor y derechos de terceros. En consecuencia, no se suministra en los términos solicitados.

2.8. Actas o ayudas de comités de gerencia, fiduciario, presidencia o administración

Nos permitimos indicar que las actas, ayudas de memoria, presentaciones ni anexos de comités internos, comités fiduciarios, comités de gerencia, presidencia o instancias de administración cuando correspondan a deliberaciones internas, instrucciones fiduciarias, análisis técnicos, financieros o jurídicos, recomendaciones, decisiones preparatorias, estrategias contractuales, información de riesgos, documentos de seguimiento o información de terceros.

La información pública del proceso y de los contratos es la publicada en los canales oficiales. Las deliberaciones internas, instrucciones fiduciarias, análisis jurídicos, información financiera,

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

información técnica sensible y documentos preparatorios no son objeto de entrega a terceros ajenos al negocio jurídico.

2.9. Correspondencia entre Fiduciaria e interventoría / ANIM e interventoría

Nos permitimos indicar, que no es posible la entrega de correspondencia interna o externa cruzada entre servidores, contratistas, asesores o consultores de la ANIM y la interventoría relacionada con la preingeniería, construcción e interventoría de la Fase II.

La solicitud recae sobre comunicaciones propias de un contrato en ejecución del cual OHLA no es parte. Dichas comunicaciones contienen instrucciones de seguimiento, análisis técnicos, observaciones de interventoría, información del contratista, datos personales, documentos preparatorios, comunicaciones profesionales, estrategias contractuales, información comercial e información de terceros. Su divulgación integral afecta la reserva comercial, el secreto empresarial, el secreto profesional, los datos personales, la confidencialidad contractual y la gestión interna de la supervisión e interventoría.

2.10. Correspondencia entre Fiduciaria y ANIM / ANIM y Fiduciaria

Se precisa que la correspondencia interna o externa cruzada entre la ANIM y la Fiduciaria relacionada con la preingeniería, construcción de la Fase II e interventoría, distinta de las instrucciones o documentos publicados en los canales oficiales.

Estas comunicaciones forman parte del desarrollo del negocio fiduciario y contractual en curso, en el cual la Fiduciaria actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo y la ANIM como entidad instructora. Su contenido comprende instrucciones fiduciarias, información bancaria, estados de recursos, pagos, soportes de desembolso, análisis financieros, conceptos jurídicos, documentos preparatorios, información contractual, deliberaciones internas e información de terceros. La entrega de esta correspondencia a un tercero ajeno al negocio jurídico comprometería la reserva fiduciaria, bancaria, financiera, comercial, contractual, profesional y los derechos de los sujetos vinculados a la ejecución del proyecto.

2.11. Correspondencia entre Fiduciaria y CNMH / ANIM y CNMH

La correspondencia integral cruzada entre la ANIM y el CNMH relacionada con la preingeniería, construcción de Fase II e interventoría, puesto que dichas comunicaciones hacen parte de la coordinación institucional y contractual del proyecto y contienen análisis técnicos, financieros, fiduciarios, jurídicos, deliberaciones institucionales, documentos preparatorios, estrategias contractuales, información de terceros, datos personales, reclamaciones o asuntos asociados a controversias judiciales, fiscales o contractuales.

La información pública relacionada con el proyecto es la publicada en los canales oficiales y la expresamente suministrada. La correspondencia institucional interna o interadministrativa con contenido técnico, jurídico, financiero o estratégico no se entrega a terceros ajenos al negocio jurídico.

2.12. Correspondencia interna de la Fiduciaria / correspondencia interna de la ANIM

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

La correspondencia interna de funcionarios, contratistas o trabajadores de la ANIM relacionada con la preingeniería, construcción e interventoría de la Fase II.

Esta información corresponde a documentos internos de trabajo, análisis técnicos, recomendaciones, conceptos jurídicos, instrucciones de seguimiento, discusiones de supervisión, análisis de riesgos, documentos preparatorios, estrategias contractuales, datos personales e información de terceros. Su divulgación comprometería la gestión interna de la entidad, el secreto profesional, la reserva comercial, la información fiduciaria, el secreto empresarial y los derechos de los sujetos vinculados al contrato.

2.13. Contratos celebrados de forma paralela con ocasión del Contrato No. 13-002/2020

Nos permitimos indicar que no existen contratos celebrados "de forma paralela" al Contrato de Obra No. 13-002/2020 en los términos planteados por el solicitante. Las contrataciones posteriores adelantadas en el marco del patrimonio autónomo corresponden a negocios jurídicos autónomos, instruidos por la ANIM para atender necesidades propias del proyecto Museo Nacional de la Memoria, incluyendo medidas de protección, preingeniería, terminación, habilitación, puesta en funcionamiento e interventoría.

La información pública de dichos procesos puede consultarse en los canales oficiales. No se entregan anexos, informes de interventoría, actas de avance, documentos técnicos, APU, diseños, presupuestos, metodologías, subcontratos, órdenes de compra ni documentos de terceros que correspondan a negocios jurídicos distintos y posteriores al contrato de OHLA.

2.14. Reparaciones o reconstrucciones posteriores al Contrato No. 13-002/2020

La información técnica integral relacionada con eventuales reparaciones, reconstrucciones, reforzamientos, diagnósticos, patologías, diseños, planos, memorias, cálculos o intervenciones sobre muros, placas, escaleras u otros elementos estructurales posteriores al Contrato No. 13-002/2020.

La información técnica estructural del proyecto compromete seguridad de la infraestructura, conocimiento especializado, documentos de diagnóstico, diseños de intervención, análisis técnicos, información de terceros, secreto empresarial, reserva comercial y estrategia jurídica o contractual asociada a controversias en curso.

La información pública de los contratos posteriores se limita a la publicada en los canales oficiales y a los documentos expresamente suministrados por la Fiduciaria en la respuesta correspondiente, el cual se encuentra en el siguiente link: https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos

2.15. Información reservada o limitada y versiones públicas

La Fiduciaria informó que las versiones públicas de los documentos susceptibles de divulgación se encuentran disponibles para consulta en el portal web de la Fiduciaria (https://www.davibank.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos), en la sección correspondiente al proceso de selección y contratación respectivo. También precisó que la

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

información amparada por reserva legal, reserva bancaria, confidencialidad contractual o cualquier otra limitación legal de acceso no puede ser suministrada.

La ANIM garantiza el acceso a la información pública disponible y publicada en los canales oficiales. No obstante, no entrega documentos ni apartes sometidos a reserva legal, información clasificada, secreto empresarial, secreto profesional, reserva comercial, reserva bancaria o financiera, información fiduciaria, datos personales, información técnica sensible, documentos de terceros, deliberaciones internas, documentos preparatorios o información propia de negocios jurídicos privados en ejecución.

La información no publicada en los canales oficiales no se entiende automáticamente pública ni accesible en su integridad. Tratándose de contratos posteriores, autónomos e independientes del Contrato No. 13-002/2020, celebrados con terceros distintos de OHLA, la entrega se limita a la información pública disponible, sin que exista obligación legal de suministrar expedientes integrales, anexos técnicos, correspondencia, informes, soportes financieros, documentos fiduciarios, información comercial, metodologías, diseños, presupuestos, estados de cuenta, reclamaciones, conceptos jurídicos o documentos internos de ejecución contractual.

Por tanto, la información entregable se limita a la documentación pública publicada en los canales oficiales y a los documentos expresamente suministrados, sin que proceda la entrega integral de expedientes, anexos, correspondencia, informes, soportes técnicos, financieros, fiduciarios, comerciales o jurídicos que comprometan derechos de terceros, secreto empresarial, secreto profesional, reserva bancaria o financiera, reserva comercial, información fiduciaria, datos personales, deliberaciones internas, documentos preparatorios o estrategias contractuales y judiciales.

Cordialmente,

CORSO SALAMANCA NICOLAS

Firmado digitalmente por CORSO SALAMANCA NICOLAS
Fecha: 2026.07.01 15:17:44 -05'00'

NICOLAS CORSO SALAMANCA
Director General (E)
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM

Elaboró: Mergy Steffanny Sterling Parra – Contratista Dirección General	**Elaboró:** Anthony Rocha Ayala – Contratista Secretaria General	**Revisó:** Wbeimar Hernández Roa – Contratista Secretaria General	**Aprobó:** Marcela Teresa Torres Harker – Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**	**Firma:** TORRES HARKER MARCELA TERESA Firmado digitalmente por TORRES HARKER MARCELA TERESA

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas
Dirección: Carrera. 7 No. 31-10 | Edificio WorkTech Center | piso 15 y 16
Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 555 3001
Correo institucional: comunidad@anim.gov.co | www.agenciavirgiliobarco.gov.co

---

Asunto: Respuesta Solicitud de Información - DERECHO DE PETICIÓN OHLA-MNMC-2656
Fecha: miércoles, 1 de julio de 2026, 3:43:17 p.m. hora estándar de Colombia
De: BUZON JUDICIAL ANIM
A: notificaciones@godoyhoyos.com, juridico_col@ohla-colombia.com.co
CCO: MERGY STEFFANNY STERLING PARRA, MIREYA FAJARDO PINILLA, wbeimarh
Datos adjuntos: ANIM--2026-EE-0001618_Respuesta solicitud de información formulada por OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal Colombia – Proyecto Museo Nacional de la Memoria.pdf

Reciban un respetuoso saludo.

A través de la presente comunicación, damos respuesta al DERECHO DE PETICIÓN OHLA-MNMC-2656.

Agradecemos la atención recibida.

Cordialmente.